**ANEXO DE RESPUESTAS “C”**

**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Auditoria Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, 01 de enero al 30 de Junio de 2017 y Eventos posteriores.**

**Observaciones No. 1.4 y 1.5.- Página 3 de 4.**

**1.0.- Adquisiciones.**

**Anexo B**

D).- En relación a la observación 1 v sus respetivas 1.4 y 1.5.- Medularmente refiere que dichas observaciones evidencian que la licitación pública fue simulada con el objeto de beneficiar a la jurídica ganadora, y tales observaciones las hizo consistir en:

*a.- El domicilio fiscal de la moral ganadora es el particular del Administrador General Único, Ornar Mora Montes de Oca, por lo que deduce no cuenta con una empresa.*

*b.- Que el documento denominado Curriculum, sólo se presentó el de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR INNOBLACK S.A. de C V., incumpliendo con las bases dé la licitación.*

Al respecto, debe hacerse notar el reconocimiento del mismo auditor cuando refiere que “deduce” su observación; manifestación que no debe pasar desapercibida, ya que la misma transgrede en contra de la misma naturaleza de la auditoría, pues no puede sostenerse una actividad de escrutinio administrativo con base en deducciones.

Sin embargo, ignorando el citado craso error, es fundamental referir que este organismo no cuenta con facultades de verificación domiciliaria, ya que el legislador le dotó tal facultad a diverso ente público, es decir, a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, de tal modo que este Descentralizado no puede prejuzgar el domicilio de las morales cuando esa tarea le corresponde como ya se dijo a diverso ente. Ello, encuentra mayor solidez conforme al principio general de derecho que reza: “donde la ley no distingue, el juzgador tampoco puede distinguir, de esa forma, si la legislación del ramo, dotó de tales atribuciones al Centralizado de referencia, no corresponde a este organismo desahogar dicha labor.

En relación al rubro curricular, el auditor perdió de vista que estamos en presencia de un ganador que participó de forma conjunta, tal y como así lo demostró en la secuela licitatoria, motivo bastante por el cual bastaba la exhibición documental de un solo currículum Técnico Responsable. No olvidar que, es justamente ese el espíritu de la participación conjunta de las empresas, donde les sea posible sumar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para lograr un mejor posicionamiento en la licitación; suceso que se reitera sí aconteció tal y como el mismo ente auditor así lo constato.

Por lo tanto, tenemos que dichas observaciones caen por improcedentes, ya que pretende imponer facultades que en la especie esta Paraestatal no cuenta, como lo es la verificación domiciliaria, y además de que al tratarse de una asociación en participación es ampliamente aceptable contar con técnico responsable.